



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8644010
EXP. N°	5842044



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 006 -2025-GRJ/GRI

Huancayo,

06 ENE 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 006-2025-GRJ/GRI emitido el 03 de enero de 2025 y recepcionado el 03 de enero de 2025; Informe Técnico n.º 3089-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 23 de diciembre de 2024 y recepcionado el 24 de diciembre de 2024; 2024-Co. 430-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 14 de diciembre de 2024 y recepcionado el 16 de diciembre 2024; Informe n.º 019-2024 IDC/DMND emitido el 13 de diciembre de 2024; Informe n.º 075-2024-GPHQ/ECV-IDC emitido el 11 de diciembre de 2024; Carta n.º 089-2024/CSC emitido el 07 de diciembre de 2024 y recepcionado el 07 de diciembre de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** suscribieron el Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF de fecha 22 de marzo de 2021, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, siendo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un monto contractual de S/ 138' 348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 Soles), con un plazo de ejecución de 840 días calendarios;

Que, con la Carta n.º 089-2024/CSC emitido el 07 de diciembre de 2024 y recepcionado el 07 de diciembre de 2024, suscrito por Zhao Yuechao, quien en su calidad de representante legal alterno del Consorcio Salud del Centro, presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 23, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista – retraso en la ejecución de la obra por disminución de ritmo de trabajo por valorizaciones de obra impagas en conformidad al artículo 197º y 198º del RLCE;



Gobierno Regional Junín



Que, a través del Informe n.º 075-2024-GPHQ/ECV-IDC emitido el 11 de diciembre de 2024, suscrita por la Ingeniera Giannina Paola Hinostroza Quijada en su condición de Especialista en Costos y Valorizaciones del Instituto de Consultoría S.A., se recomienda al jefe de supervisión, denegar la solicitud de ampliación de plazo 23 en consecuencia el programado de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 10/05/2025;

Que, con el Informe n.º 019-2024 IDC/DMND emitido el 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Arquitecto Dino Max Navarro Daviran en su condición de Jefe de Supervisión señala lo siguiente:

"La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo 23 por 59 días calendario.

Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 075-2024-GPHQ/ECV-IDC donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que recomienda DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 23 por 59 días calendarios. Del RLCE Art 197 y 198, lo indicado por nuestro Especialista en Costos y Valorizaciones, en el INFORME N° 075-2024-GPHQ/ECV-IDC y todo lo sustentado, se OPINA DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 23, por que NO se ciñe a la condición prevista en el Art 197 y 198 del RLCE, ya que no amparamos en ningún extremo, la justificación del contratista para un disminución del ritmo de trabajo, pues, conforme se ha advertido en el cuaderno de obra en los asientos de esta supervisión, ya que la contratista pudo y debió haber aplicado el Art. 178 del RLCE por lo que no se configura dentro de la causal a) del artículo No197 del RLCE. Así también desde mayo a setiembre hubo fechas en que la contratista pudo aplicar el art. 178 y también hay fechas en donde no había ninguna afectación o causal que cumpla con el art. 197 del RLCE, ya que la Entidad fue abonando pagos como el del mes de abril y junio del 2024. Además, en cuanto al cronograma Gantt presentado por la Contratista debe señalarse que el Hito creado (1238), no corresponde a los plazos reclamados por el contratista. Así también no se justifica la simulación realizada por la contratista al programa de ejecución vigente pues, no corresponde las vinculaciones realizadas al hito creado.

También debemos manifestar de que el contratista NO SUSTENTA ADECUADAMENTE la cuantificación de días como es que contabiliza 59 días; y también NO realiza un análisis detallado de cada partida afecta da, de cuanto era el avance normal y cuanto supuestamente ha avanzado al bajar el ritmo de los trabajos.

En consecuencia, la fecha de término programado de obra, luego de la Evaluación de la Ampliación de Plazo N° 23, se mantiene inalterable hasta el 10/05/2025.

De Acuerdo al Art, 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no por el emitirse inspector o pronunciamiento supervisor en alguno su informe dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Se recomienda a la entidad, emitir el acto resolutive correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan";

Que, mediante el 2024-Co. 430-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 14 de diciembre de 2024 y recepcionado el 16 de diciembre 2024, suscrito por Danitza Z. Echandia Moreno en su condición de Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A., se remite opinión sobre ampliación de plazo n.º 23 solicitado por el contratista;





Gobierno Regional Junín



Que, con el Informe Técnico n.º 3089-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 23 de diciembre de 2024 y recepcionado el 24 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:

"Sin embargo, conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, tomando en cuenta con lo previsto en el artículo N° 197 artículo N°198 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°23, es imputable al contratista, **se concluye que, la ampliación de plazo solicitado ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, por lo cual, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°23, por lo que permanece inalterable el término de la ejecución de la obra el 22/12/2024.

Conforme se demuestra en la línea arriba, la primera circunstancia, correspondiente a las valorizaciones de ABRIL, MAYO Y JUNIO 2024, tiene como límite de pago el 31/07/2024, por lo cual, el contratista estaba facultado a aplicar el artículo 178 del RLCE, desde el día 01/08/2024, y cesa el día 19/08/2024, fecha en el que la entidad paga la valorización correspondiente al mes de abril de 2024. Por cuanto, desde el 20/08/2024 al 31/08/2024, no había ninguna afectación o causal que cumpla con el artículo 197 del RLCE.

Asimismo, sobre las valorizaciones de MAYO, JUNIO Y JULIO 2024, se tenía como fecha límite de pago hasta el 31/08/2024, nuevamente, el contratista se encontraba habilitado a aplicar el procedimiento previsto en el artículo 178 del RLCE, desde el 01/09/2024 al 09/10/2024, fecha en que la entidad, paga a cuenta la Valorización del mes de junio 2024. Por cuanto, desde el 10/10/2024 al 31/10/2024, no había ninguna afectación o causal que cumpla con el artículo 197 del RLCE.

Igualmente, sobre las valorizaciones de JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE 2024, se tenía como fecha límite de pago hasta el 31/10/2024, en ese sentido, el contratista estaba habilitado a requerir a la entidad el cumplimiento de obligaciones contractuales, y aplicar el procedimiento previsto en el artículo 178 del RLCE, desde el 01/11/2024 hasta el 22/11/2024, fecha en que la entidad, realiza el pago de las valorizaciones de JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE 2024.

En ese sentido, el jefe de Supervisión, **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°23**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 10/05/2025.

La supervisión de obras concluye en mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se recomienda al jefe de Supervisión, **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°23**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 10/05/2025.

De los artículos N°197 y N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión indica que las circunstancias planteadas por el contratista ejecutor de la obra, **NO** es motivó la ampliación de plazo N°23. Debemos aclarar que no toda demora puede ser afecto a una causal de ampliación de plazo, por lo que en este contexto resumimos que **NO** le corresponde la ampliación de plazo al contratista por los 59 días calendarios, por lo tanto, después de hacer el sustento respectivo con los antecedentes ya vertidos líneas arriba, la supervisión **no le otorga al contratista la ampliación de plazo de N° 23 por 59 días calendarios**;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 006-2025-GRJ/GRI emitido el 03 de enero de 2025 y recepcionado el 03 de enero de 2025, suscrito por el Ingeniero





Gobierno Regional Junín



Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, precisa lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 3089-2024 GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los trámites administrativos encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF";

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse





Gobierno Regional Junín



pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta n.º 089-2024/CSC emitido el 07 de diciembre de 2024 y recepcionado el 07 de diciembre de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 23, según indica, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Instituto de Consultoría S.A., a través del 2024-Co. 430-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 23, no cumple con lo previsto en el artículo 197º del RLCE, además que no existiría afectación a la ruta crítica;

Que, finalmente, se tiene que el 2024-Co. 430-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), a través de la cual el Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A. eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 23, fue presentada a la Entidad el 16 de diciembre de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 08 de enero de 2025; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 3089-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 23 de diciembre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 006-2025-GRJ/GRI emitido el 03 de enero de 2025, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 23 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del Jefe Supervisor, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 23 por 59 días calendario;



Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 23 por 59 días calendario al Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, solicitada por la empresa **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** mediante la Carta n.º 089-2024/CSC, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 3089-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO**, al supervisor de obra **INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL